



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0007363
00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL AGRO, INSERAGRO S.A.”

CAPITAL SOCIAL : US \$ 1.000,00

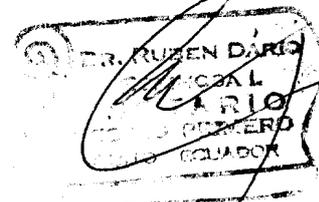
Dh. 3º

COPIAS

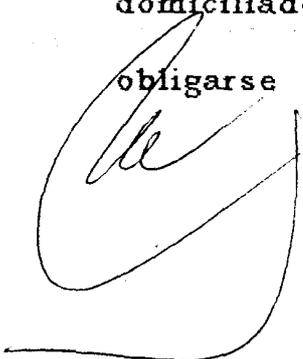
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de junio del dos mil tres, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Ingeniero

Por: Mediante Resolución # 03-G-152576 dictada por la Superintendencia de Compañías el quince de julio del 2003 fue aprobada esta Estructura: Quito, el día julio del 2003.
El Notario: [Firma]

[Firma manuscrita]



SIMÓN BUSTAMANTE CÁRDENAS, por sus propios derechos; y, el señor Ingeniero JUAN PABLO GRIJALVA, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y dicen, que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que aparezca y conste lo siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Ingenieros Simón Bustamante Cárdenas y Juan Pablo Grijalva Cobo, cada uno por sus propios derechos.- Son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en Quito y hábiles en derecho para obligarse y contratar.- SEGUNDA: VOLUNTAD PARA

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the notary public, is written over the bottom portion of the typed text.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0007364
00002

FORMAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en ésta constan y de conformidad con la Ley de Compañías.- Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y que expresan su consentimiento en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- En consecuencia, se funda la sociedad por medio del presente contrato de constitución simultánea y en esta virtud, todos los otorgantes tienen la calidad de fundadores.-

TERCERA: ESTATUTOS DE "INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL AGRO, INSERAGRO S.A.".- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

La denominación de la Compañía es "INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL AGRO,

INSERAGRO S.A. - ARTICULO SEGUNDO:

NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida conforme a las leyes del Ecuador y en desenvolvimiento de sus actividades se registrá por el contrato de fundación, los presentes estatutos y la Ley, especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, República del Ecuador pero podrá abrir sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional o del exterior del País.- **ARTICULO CUARTO:**

OBJETO.- El objeto de la Compañía es la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución de toda clase de productos elaborados industrialmente, sus partes, piezas y accesorios e insumos, de manera especial de los destinados a las necesidades y requerimientos agrícolas y ganaderos, de la acuacultura y forestación; de material genético, de animales vivos, embriones, semen y maquinaria para procesamiento de leche, de laboratorio, de productos





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0007365

00003

químicos para la elaboración de productos industriales derivados de la actividad y producción agropecuaria; de productos y accesorios destinados a la industria alimenticia, textil, metalmecánica, automotriz y electromecánica, agrícola, ganadera y de la construcción.- La elaboración de productos derivados de la leche y de insumos para la producción de leche y productos agropecuarios. En desarrollo de su objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y

contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO:**

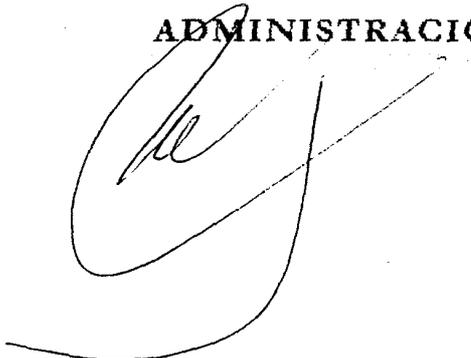
PLAZO. El plazo de duración de la Compañía es de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas tomada en legal

forma.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

SOCIAL: ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("US\$ 1.000,00") dividido en diez (10)

acciones ordinarias y nominativas de Cien Dólares cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES ORDINARIAS Y PREFERIDAS.**- La Junta General de Accionistas podrá crear y emitir acciones preferidas, y entonces, el capital social de la Compañía se dividirá en acciones nominativas ordinarias y preferidas. Las primeras son de la Serie A y las segundas de la Serie B. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que la ley reconoce a los accionistas. Las acciones preferidas no tiene derecho a voto, pero la Junta General de Accionistas les podrá conferir derechos especiales relativos al pago de dividendos y en la liquidación de la Compañía en el momento que resuelva emitir las, previa la reforma de estatutos pertinente. El monto de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía. La emisión de acciones preferidas se hará de conformidad con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO**

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

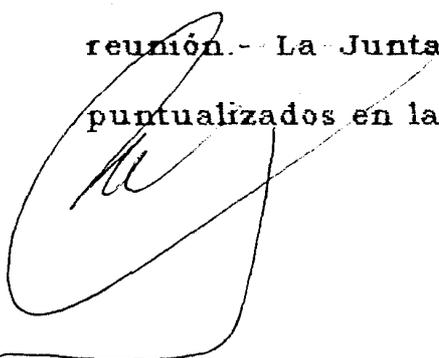


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-4-

Y ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Compañía se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Directorio del Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas se integra por los accionistas debidamente convocados y reunidos.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Designar y remover a las Vocales del Directorio de conformidad con la ley y estatutos, y fijar sus retribuciones; **b)** Designar anualmente a un Comisario Principal y su Suplente, lo mismo que al Auditor Externo y fijar sus retribuciones.- **c)** Conocer y decidir sobre los Informes presentados por los administradores, Auditor Externo sobre el Balance General, estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el destino de las utilidades.- **d)** Decidir sobre el aumento de capital o su disminución y prórroga del contrato social.- **e)** Acordar la transformación, fusión y disolución anticipada de la Compañía, su reactivación y en general la reforma del contrato social.- **f)** Fijar el

procedimiento de liquidación, designar al Liquidador y determinar sus remuneraciones.- g) Las demás determinadas por la Ley a cargo de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO.- REUNIONES Y DECISIONES.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año posteriores a la conclusión del ejercicio económico y extraordinariamente, cuando sea convocada.- Para constituir válidamente a la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requiere la presencia de más de la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el porcentaje del capital que representen, lo cual se indicará en la convocatoria, salvo el evento de tercera convocatoria que tendrá lugar en los casos y en la forma que determinen la ley. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión.- La Junta General tratará solo los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo las excepciones





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

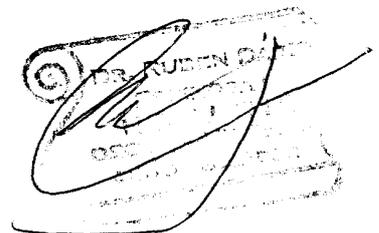
legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, por el Presidente o por el Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En este plazo no se incluyen el día de la convocatoria ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la

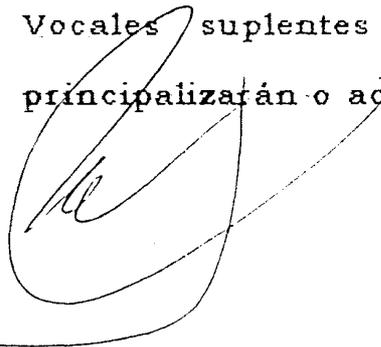
reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LA JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, las Juntas Generales se entenderán convocadas y válidamente constituidas para tratar cualquier asunto en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Sin embargo, cualesquiera de los accionistas puede



oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en falta de ellos, unos ad-hoc designados por la Junta.- Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de las Juntas se asentarán en un Libro designado para el objeto, a cargo del Gerente General.- Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario o por las personas que actuaron en calidad de tales y se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario una por una.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio de la Compañía estará integrado por seis Vocales Principales y seis Suplentes, accionistas o no de la Compañía. Los Vocales suplentes se designarán en orden y se principalizarán o actuarán, cuando así corresponda, en

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

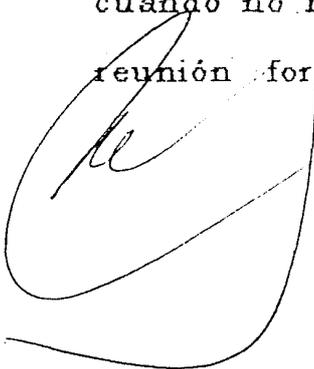
0007368
00006

el mismo orden. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes serán designados por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, quien tendrá voz pero no voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos tres vocales principales. El Directorio podrá reunirse en cualquier momento en forma extraordinaria. La Convocatoria se hará a través de una comunicación, telex o fax enviados con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de Urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que necesariamente se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los Vocales Principales del Directorio o suplentes principalizados y por unanimidad acuerden

reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales estén conformes. -- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** --

QUORUM Y ACTAS. -- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesaria la concurrencia del Presidente y por lo menos tres vocales principales. Los vocales suplentes se principalizarán en el orden de sus nombramientos, cada vez que sea necesario por ausencia temporal o definitiva de un Vocal Principal o por imposibilidad de asistir a la reunión. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada Vocal principal o suplente principalizado, según corresponda, un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo Libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también válidas las resoluciones del directorio adoptadas por todos los Directores Principales o Suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados y celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será





transcrita al Libro de Actas de Directorio y una copia del documento será incorporada en dicho Libro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Al Directorio le corresponde: a)

Designar al Presidente de la Compañía, que será también del Directorio, y al Gerente General, según los presentes estatutos y fijar sus remuneraciones;

b) Velar por la buena marcha de los negocios de

la Compañía, estableciendo la política financiera,

administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el

Presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será

elaborado por el Gerente General; d) Planificar y

orientar las actividades de la Compañía; e) Fijar la

cuantía de los actos y contratos hasta lo cual puede

actuar y comparecer solo el Gerente General, así como

la cuantía de los actos y contratos que requieran la

concurrencia conjunta del Presidente y del Gerente

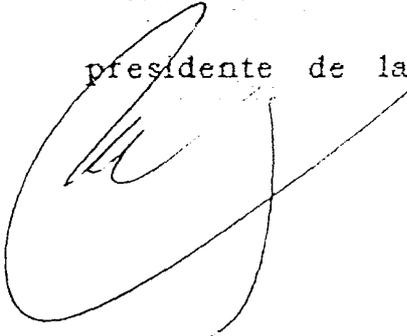
General y finalmente los que requieran de autorización

particular del Directorio; f) Resolver la creación de

sucursales, agencias o dependencias o cualquier otro

establecimiento de la Compañía, dentro o fuera del territorio ecuatoriano; **g)** Resolver la intervención de la Compañía en otras empresas o sociedades, señalando el capital con que concurra; **h)** Resolver sobre el desarrollo de nuevas actividades de la Compañía, la unión de ésta con otras compañías o empresas, determinando la forma de financiamiento y aprobación; **i)** Autorizar al Gerente General para que ceda o transfiera los títulos de acciones o las Participaciones Sociales de las que sea propietaria la Compañía.- **j)** Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; **k)** Autorizar al Gerente General o Apoderado para que pueda desistir, comprometer el pleito en arbitraje o deferir el juramento decisorio, en los casos en los que la Compañía concorra como actor o demandado.- **l).**- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, que también será del

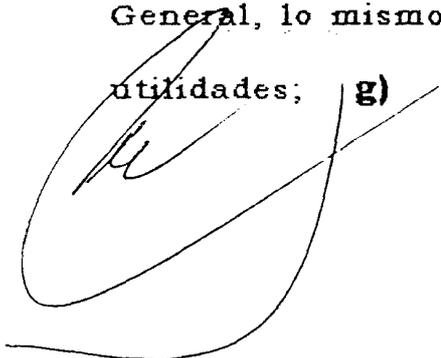




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -8-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Directorio, será designado por el Directorio de entre los Vocales Principales, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Son sus funciones y deberes: a) Convocar a Junta General de Accionistas y Directorio, conjunta o separadamente con el Gerente General; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Presentar a nombre del Directorio un informe anual a consideración de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales y de Directorio, y con el Gerente General los Títulos de Acciones o Certificados Provisionales, según el caso; e) Reemplazar automáticamente al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento de él, incluso en lo que respecta a la representación legal; f) Ejercer las demás facultades y deberes establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**

GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Son sus funciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la Compañía interna y externamente y comprometerla, así como nombrar y remover a los funcionarios y trabajadores de ella y fijar sus remuneraciones; **c)** Convocar a Junta General de Accionistas y de Directorio, conjunta o separadamente con el Presidente; **d)** Realizar los actos y contratos de la Compañía hasta por el monto determinado por el Directorio; **e)** Elaborar el Presupuesto de la Compañía; **f)** Presentar un informe anual de actividades a consideración de la Junta General de Accionistas, así como el Balance General, la cuenta de Pérdidas y Ganancias e Inventarios a consideración de la Junta General, lo mismo que la propuesta del destino de las utilidades; **g)** Suscribir conjuntamente con el

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the text. The signature is cursive and somewhat abstract, with a large loop at the bottom left.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -9-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Presidente las actas de Junta General y de Directorio y los Títulos de Acciones o Certificados Provisionales, según corresponda; h) Cuidar los Libros de la Compañía para que se los lleve correctamente y llevar personalmente los Libros de Actas, de Acciones y Accionistas y de Directorio; i) Llevar la correspondencia de la Compañía; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones y deberes previstos en la Ley y estos Estatutos, y los que no estén expresamente asignados a un organismo o administrador particular en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO: DE**

**LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO VIGESIMO.- DE
LOS COMISARIOS Y AUDITOR EXTERNO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General de Accionistas designará anualmente a un Comisario Principal y su Suplente y al Auditor Externo. Sus atribuciones y deberes, prohibiciones e inhabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías.-

**CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Se regirá en todo por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías.- Será liquidador la persona que la Junta General designe.- **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

COMPañIA: SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL.- Los otorgantes fundadores manifiestan

que constituyen la Compañía con un capital de UN

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US \$ 1.000,00), el mismo que se halla

íntegramente suscrito, según consta de los

comprobantes que se agrega al momento de la

constitución y del siguiente Cuadro de Suscripción y

Pago del Capital:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EN NUMERARIO	No. ACCIONES
SIMON BUSTAMANTE	US \$ 500,00	US \$ 500,00	5
JUAN PABLO GRIJALVA	US \$ 500,00	US \$ 500,00	5
	<u>US \$ 1.000,00</u>	<u>US \$ 1.000,00</u>	<u>10</u>





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0007375
-10- 00010

La Compañía entregará a cada uno de los accionistas suscriptores el correspondiente título de Acciones, el que constará el número de acciones que por su aporte le corresponde.- **QUINTA: DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- El Doctor Víctor Borja Terán queda facultado para que solicite y obtenga las suficientes copias notariales de esta escritura, demande la elaboración del extracto e inscripción del contrato en la Superintendencia de Compañías y de cumplimiento a todas las formalidades y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura.- Se le faculta también para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que se encargará de hacer los correspondientes nombramientos y para que realice todos los pagos y gastos necesarios por cuenta de la Compañía en orden a ponerle en marcha.- **SEXTA:**

DOCUMENTOS QUE SE AGREGA.- CUANTÍA.-

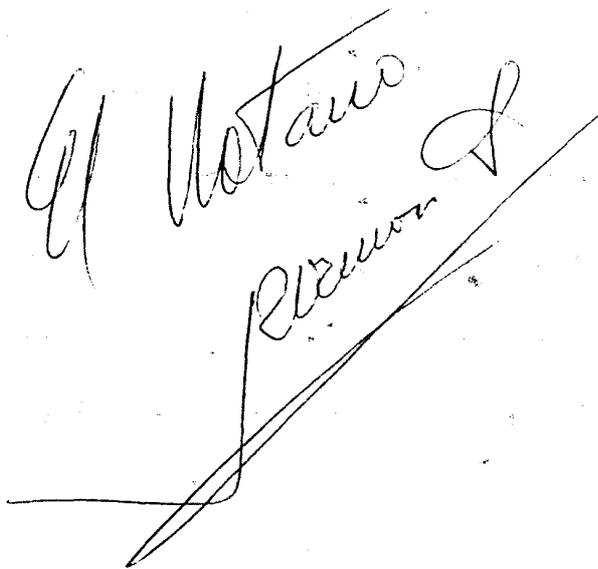
PETICION FINAL AL NOTARIO.- Se agrega comprobante de depósito bancario, la cuantía corresponde a la cifra del capital social.- El señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Víctor Borja Terán, Abogado con matrícula profesional número mil ciento cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ING. SIMON BUSTAMANTE
C.C. No. 170114904-7


ING. JUAN PABLO GRIJALVA
C.C. No. 170710776-6




El Notario
Simon B

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100000222**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GRIJALVA COBO JUAN PABLO	500
BUSTAMANTE CARDENAS MARIO SIMON GUILLERMO	500
Total	1000

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará : **INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL AGRO INSERAGRO S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Junio 24, 2003

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIUDADANIA** N° **170710376-6**

GRIJALVA COBO JUAN PABLO

10 JULIO 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO N° CIVIL **1111367824**

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ **63**

Juan P. Grijalva
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E133311222

CASADO MARIA EUGENIA MOREANO MON

SECUNDARIA EMPLEADO

HUGO GRIJALVA

MARIA COBO

QUITO 16/04/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2688859



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO **64-0119**

CECULA **170710376**

GRIJALVA COBO JUAN PABLO

APellidos y Nombres **QUITO**

PICHINCHA

PROVINCIA **SANTA PRISCA**

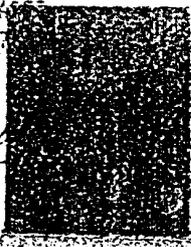
PARROQUIA

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

CIUDADANIA 170114904-7
TAMANTE CARDENAS MARIO SIMON GUILLERMO
JUNTO 1.935
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 107 0211
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 35



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** Y24300012
CASAS ROSARIO HOLGUTH
SUPERIOR ING. CIVIL
GUILLERMO BUSTAMANTE 0007372
ORESTILA CARDENAS
QUITO 8/10/92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1832167

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION



26-0011
NUMERO
1701149047
CEDULA
BUSTAMANTE CARDENAS MARIO SIMON GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA
[Handwritten signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 20 de Octubre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

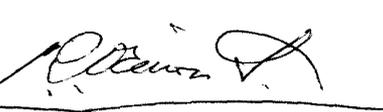
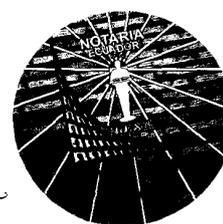
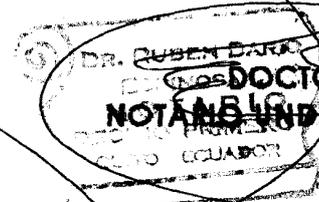
[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
NOTARIO
DECANO PRINCIPAL
QUITO - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **QUINTA. COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA INSUMOS Y SERVICIOS PARA
EL AGRO, INSERAGRO S.A., firmada y sellada en
Quito, a 14 de Noviembre de 2007.-




DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

351192 

ZON: Con fecha 25 de julio del 2003, bajo número 57 fs 51vta del **REGISTRO INDUSTRIAL**, Tomo 035 se halla **INSCRITA** la PRIMERA **COPIA** de la presente **ESCRITURA**.- Quito, a 16 de noviembre del 2007.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-

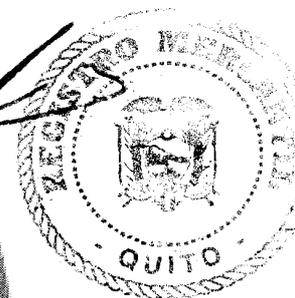
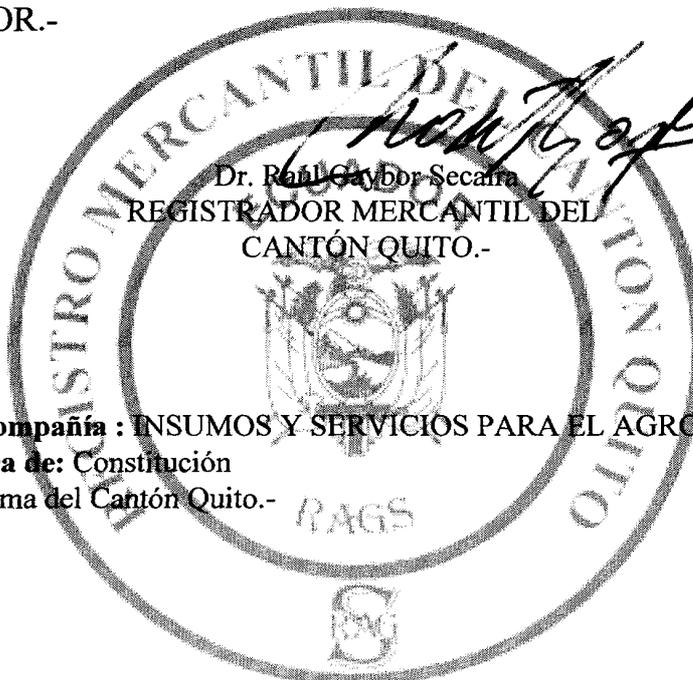
. pz.-

Referencia:

Nombre de la Compañía : INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL AGRO INSERAGRO S.A.

Escritura Pública de: Constitución

Notaría: Undecima del Cantón Quito.-



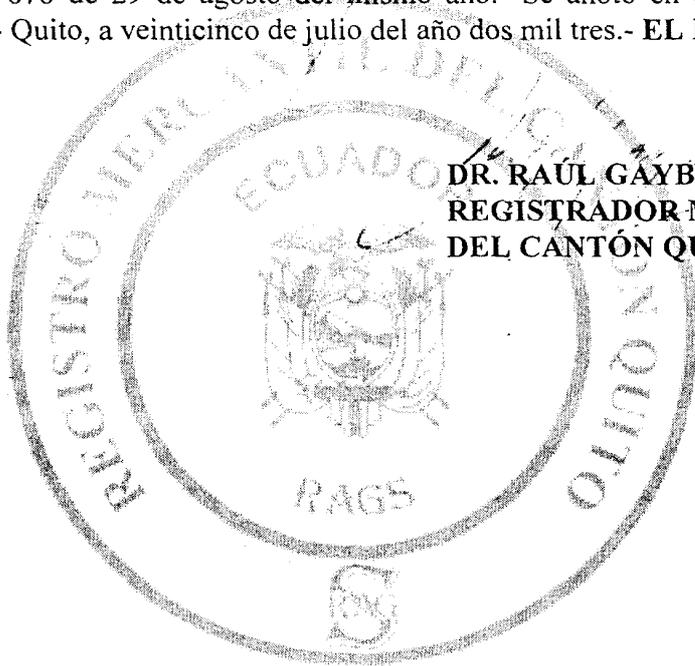


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



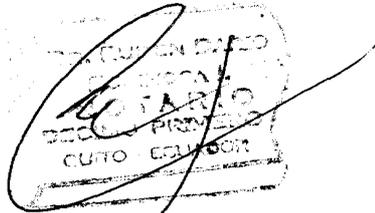
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de julio del año 2.003, bajo el número **57** del Registro Industrial, Tomo **35.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL AGRO INSERAGRO S.A."**, otorgada el veintiséis de junio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022370.-** Quito, a veinticinco de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

7



La copia fotostática que antecede, sellada y Firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista. Doy Fe.- (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)
Quito,

Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

OFICIO No. SC.IJ.DJC.03.1067

27359

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

27 NOV 2007

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL AGRO INSERAGRO S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

 RCC/cmf.